

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

EL SECRETARIO DE DESPACHO (E)

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015, los artículos 1, 2, 4, 14 y 20 del Decreto Distrital 070 de 2015,
y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que el *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el numeral primero del artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, relativo al procedimiento para la declaratoria de bienes de interés cultural, señala que: *“1. El bien de que se trate se incluirá en una Lista Indicativa de Candidatos a bienes de interés cultural por la autoridad competente de efectuar la declaratoria”*.

Que el artículo 3 de la Resolución No. 0983 de 2010 *“Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material”*, expedida por el Ministerio de Cultura, indica que:

“Si el bien reúne los requisitos enunciados en el artículo anterior y si la instancia competente determina que el mismo cumple plenamente con los valores y criterios de valoración establecidos en el artículo 6 del Decreto 763 de 2009, dicho bien será incluido en la LICBIC, lo que constituye el primer paso para su declaratoria como BIC, como lo establece la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008 y el artículo 8 del Decreto 763 de 2009. La Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, LICBIC, constituye un registro de información al cual deben ingresar los bienes que estén en proceso de ser declarados como BIC y que han sido considerados como susceptibles de tal declaratoria.

El Ministerio de Cultura, los departamentos, distritos y municipios, así como las autoridades indígenas y afrodescendientes, conformarán y administrarán su propia LICBIC, sin cuya existencia no podrá efectuarse ninguna declaratoria de un bien como BIC”.

Que el Artículo 2.4.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura”*, en lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material establece:

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

“Procedimiento para declarar BIC. El procedimiento que deberá seguir la autoridad competente en todos los casos para declarar BIC, es el establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008.

Las declaratorias de BIC que se lleven a cabo sin seguir el procedimiento definido en la referida ley y reglamentado en este decreto, estarán viciadas de nulidad conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. La solicitud de nulidad podrá formularla cualquier instancia o persona.”

Que el artículo 2.4.1.4. *ibidem*, señala que:

“Artículo 2.4.1.4. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. La inclusión de un bien en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, cuya sigla es -LICBIC-, constituye el primer paso que deberá cumplir la instancia competente dentro del proceso de declaratoria de BIC. Esta inclusión no implica la sujeción del mismo al Régimen Especial de Protección establecido en la Ley 1185 de 2008 y reglamentado en este decreto.

La LICBIC consiste en un registro de información que administrará, en cada caso, la autoridad competente.

Podrán ingresar a la LICBIC aquellos bienes, que de acuerdo con su significación cultural en el ámbito correspondiente (nacional, departamental, distrital, municipal, territorios indígenas o territorios de comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993) y por estar acorde con los criterios de valoración señalados en el Titular anterior, son susceptibles de ser declarados como BIC.

Una vez incluido un bien en la LICBIC, la autoridad competente definirá si el mismo requiere o no la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección -PEMP-.

La inclusión de un bien en la LICBIC se comunicará al solicitante o al propietario, usufructuario o persona interesada o a los terceros indeterminados, en la forma dispuesta por el Código Contencioso Administrativo.

La LICBIC debe integrarse al inventario de Patrimonio Cultural de la Nación que administra el Ministerio de Cultura o a los inventarios que administran, en sus respectivas especialidades, las autoridades nacionales y territoriales competentes. En todo caso, la inclusión de bienes en una LICBIC del ámbito nacional o territorial debe informarse en un término no superior a un mes al Ministerio de Cultura, el cual podrá fijar las características que deberá reunir dicha información.”

Que el Decreto Distrital 070 de 2015, “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones*”, creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

Que el artículo 14 del citado decreto determina que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte deberá conformar y administrar la Lista Indicativa de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, *“como un registro de información en el que ingresan los bienes que están en proceso de estudio para ser declarados BIC o para negar su declaratoria”*.

Que mediante Resolución 742 del 5 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte *“(…) conforma la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural y la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito distrital”*.

Que el parágrafo 3, del artículo 2 de dicha Resolución, indicó:

“Para establecer la coincidencia preliminar del bien con los valores y criterios de valoración señalados en el artículo 2.4.1.2 del Decreto Nacional No. 1080 de 2015, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio podrá conformar un Comité para la evaluación de las propuestas de inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, al cual podrá invitar a un delegado del Ministerio de Cultura, un delegado del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o a personas que por sus conocimientos o actividades puedan aportar en una materia determinada.

Si la solicitud de declaratoria del bien es presentada por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, la Subdirección de Prácticas Artísticas y del Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte procederá con la inclusión del bien en la LICBIC”.

Que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 812 del 3 de noviembre de 2021 *“Por la cual se modifica y actualiza la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”*, que indica en el parágrafo segundo del artículo primero, lo siguiente:

“(…) Parágrafo 2: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

Que, de acuerdo con los antecedentes de los casos que hoy en día hacen parte de la LICBIC, se hace el recuento de los trámites adelantados:

- 1. Bien mueble denominado Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.**

La información del trámite de declaratoria de este bien muebles se encuentra en el expediente 201931011000100106E. Luego de adelantarse el trámite para la declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital, siguiendo el procedimiento definido en la Ley 1185 de 2008

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

y sus decretos reglamentarios, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 924 del 10 de diciembre de 2021 *“Por la cual se resuelve una solicitud de declaratoria como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital de los bienes muebles denominados Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral y Fernando Hinestrosa, localizada en la Calle 12 1 17 Este, en el barrio Egipto, en la localidad de La Candelaria, en Bogotá D.C.”*, que indica en su artículo primero:

“Artículo Primero: Declarar como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital los siguientes bienes muebles:

UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
94- La Candelaria	17- La Candelaria	La Catedral	003110015	003110015001	Fray Cristóbal de Torres	Calle 12C 6 25	Universidad del Rosario	Calle 12C 6 25	Material	Mueble	Escultura
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando Hinestrosa	CL 12 1 17	Universidad Externado de Colombia	Calle 11 3 44 Este	Material	Mueble	Escultura

(...)”

Mediante el radicado 20217100197052 del 27 de diciembre de 2021, la Universidad Externado de Colombia presentó un recurso de reposición en contra de la Resolución 924 de 2021, en lo relacionado con la escultura de Fernando Hinestrosa, por lo que la gestión para su declaratoria no ha finalizado, al no encontrarse en firme el acto administrativo en relación con este bien mueble.

2. Bienes muebles denominados **“Cruz de Urabá”**, ubicado en la Calle 75 Sur 46 B 20, **“Monumento vida y desarme ciudadano”**, ubicado en la Calle 7 12 43 en el Parque Tercer Milenio; **“Monumento al Campesino”**, localizado en el Borde de vía rural, en la localidad de Sumapaz; **“Usminia”**, ubicada en el Separador Vial Calle 84 Sur con Carrera 14; **“Cruz de Urabá”**, ubicada en el Parque Desarrollo Jerusalem- Parque Tanque-Laguna, en la Calle 75 Sur 46 B 20, **“Marco Fidel Suárez”**, localizado en el Parque del mismo nombre, en la Diagonal 45 F Sur 13 G-40, **“Antonio María Claret”**, localizado en el Parque del barrio El Claret, en la Calle 44 Sur 27-29, **“José María Córdoba”**, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Calle 28 Sur 0-51 Este, **“La Gaitana”**, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Transversal 125 Bis Calle 135 A, **“Cacique de Suba”**, ubicado en el Colegio El Salitre Sede 1- Conejera Escuela Salitre, **“El Sapo”** ubicado en la Diagonal 68 B Sur 18 P 40, en el Parque Juan Pablo II y **“Rodrigo Lara Bonilla”** ubicado en el separador vial de la Calle 127 entre Carreras 58 y Transversal 60

La información del trámite de declaratoria de estos bienes muebles se encuentra en el expediente 201931011000100106E. A partir de la solicitud de declaratoria como bienes de interés cultural de un conjunto diverso de bienes muebles localizados en el espacio público, afectos al uso público o localizados en áreas privadas de la ciudad, presentada por el Instituto

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

Distrital de Patrimonio Cultural, la SCRCD expidió varios actos administrativos para su inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y que corresponden a:

- **Resolución 635 del 18 de noviembre de 2019:** “Cruz de Urabá”, ubicada en el Parque Desarrollo Jerusalem- Parque Tanque-Laguna, en la Calle 75 Sur 46 B 20, “Usminia”, ubicada en el Separador Vial Calle 84 Sur con Carrera 14, “Monumento al Campesino”, ubicado en el borde de vía rural, en la vereda El Cauca, en la localidad de Sumapaz, “Monumento vida y desarme ciudadano”, ubicado en el Parque Tercer Milenio.
- **Resolución 717 del 27 de diciembre de 2019:** “Marco Fidel Suárez”, localizado en el Parque del mismo nombre, en la Diagonal 45 F Sur 13 G-40, “Antonio María Claret”, localizado en el Parque del barrio El Claret, en la Calle 44 Sur 27-29, “José María Córdoba”, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Calle 28 Sur 0-51 Este, “La Gaitana”, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Transversal 125 Bis Calle 135 A, “Cacique de Suba”, ubicado en el Colegio El Salitre Sede 1- Conejera Escuela Salitre, “El Sapo” ubicado en la Diagonal 68 B Sur 18 P 40, en el Parque Juan Pablo II y “Rodrigo Lara Bonilla” ubicado en el separador vial de la Calle 127 entre Carreras 58 y Transversal 60

Mediante el radicado 202193100237483 del 11 de diciembre de 2019, se realizó una reunión al interior de la SCRCD, donde se indicó entre otros aspectos:

“(…) a pesar del concepto emitido por la SCRCD respecto de la propuesta de algunos bienes muebles, específicamente de algunas de las esculturas que hacen parte del grupo de mártires y de iniciativas de colectivos locales, donde se recomendó su no inclusión en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural, en la evaluación integral de la solicitud presentada en la sesión No. 11 del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, se recomendó su declaratoria. Frente a esta situación, la Secretaría adelantará las acciones necesarias para la inclusión en la LCIBIC y posterior declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital.

Teniendo en cuenta que el mismo IDPC propuso en dicha sesión la definición de un protocolo más flexible para las intervenciones de las esculturas que pertenecen al grupo de iniciativas de colectivos locales, se recomienda que antes de su declaratoria se cuente con este protocolo, para que a futuro las comunidades conozcan el procedimiento para actuar sobre estos, buscando su mantenimiento y protección (...) (negrilla fuera de texto).

Mediante el radicado 2020310003101 del 15 de enero de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la elaboración del protocolo de intervención para los bienes muebles que hacen parte del grupo de iniciativas de colectivos locales.

Mediante el radicado 20207100029442 del 31 de marzo de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural remitió el protocolo de intervención en bienes muebles que incluye:

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

- Instructivo para la elaboración de la propuesta técnica de intervención conservación restauración -traslados, en el que se da cuenta de cómo elaborar una propuesta técnica de intervención de conservación – restauración de los bienes muebles-inmuebles patrimoniales, traslado (con nueva implantación) y traslado temporal de bienes muebles - inmuebles patrimoniales en el espacio público.
- Instructivo para la elaboración de la memoria técnica de intervenciones mínimas y acciones de conservación preventiva, en el que se detallan los parámetros mínimos para la elaboración de una memoria técnica de intervenciones mínimas y acciones de conservación preventivas de bienes muebles – inmuebles patrimoniales en el espacio público.
- Instructivo para la elaboración de propuesta técnica de intervención de protección temporal, en el que se describen los parámetros mínimos para elaborar una propuesta técnica de intervención de protección temporal de bienes muebles - inmuebles patrimoniales en el espacio público.
Formulario de solicitud de intervención de bienes muebles - inmuebles de patrimonio cultural del distrito capital.

Mediante el radicado 20203100048351 del 4 de junio de 2020, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte reiteró la elaboración del protocolo, teniendo en cuenta que el enviado, corresponde a un protocolo general y no específico para los bienes muebles que hacen parte del grupo de iniciativas de colectivos locales. De igual manera se presentaron ampliamente las observaciones a los documentos presentados y se solicitó aclarar, complementar y precisar la información para continuar con el trámite de declaratoria de estos bienes muebles.

Mediante el radicado 20207100070452 del 5 de agosto de 2020, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural hizo algunas precisiones y aclaraciones a las observaciones realizadas, donde se indicó entre otros aspectos:

“(…) Estas tres recomendaciones son pertinentes y serán atendidas dentro de los protocolos de intervención de los bienes muebles.

*Por otra parte, **manifestamos que los procedimientos e instructivos se encuentran en proceso de actualización de acuerdo con la observación realizada por ustedes respecto a la modificación realizada por el artículo 16 del Decreto 2358 de 2019 sobre el Decreto 1080 de 2015 (…)** razón por la cual los mismos pondrán puesto en su conocimiento una vez surtan todo el trámite interno en el Instituto (…)* (negrilla fuera de texto).

Sin embargo, a la fecha, la Secretaría no ha recibido la actualización de los procedimientos e instructivos mencionados.

Adicionalmente, existen unas nuevas iniciativas para la declaratoria como bienes de interés cultural del ámbito distrital de los inmuebles que se relacionan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

1. **Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C.**

El inicio de esta solicitud se dio con la presentación de una petición de amparo provisional del inmueble por parte de la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada. Para este propósito se creó el expediente 202133011000100046E donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó el análisis conjunto con el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural tal y como quedó registrado en el acta de reunión identificada con el radicado 20213300381063 del 30 de noviembre de 2021, donde se indicó entre otros aspectos:

“(…) Por último, revisado el caso, el IDPC recomienda avanzar de manera prioritaria con el trámite de amparo provisional, para lo cual, remitirán el informe técnico correspondiente. Por su parte la SDCRD una vez le sea aportado este concepto procederá a la expedición del acto administrativo del amparo provisional solicitado. De igual manera, la Secretaría una vez expida dicho acto administrativo, continuará con el trámite de declaratoria incluyendo el inmueble en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital”

Luego de recibir el concepto favorable del IDPC, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución 917 del 6 de diciembre de 2021 *“Por la cual se expide una orden de amparo provisional para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C”*, que en su artículo primero señala:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el amparo provisional del inmueble ubicado en la ubicado en la Calle 129 76 A 31, de acuerdo con la siguiente información:
DIRECCIÓN Calle 129 76 A 31
LOCALIDAD 11- Suba
BARRIO CATASTRAL 9112 Niza Suba
MANZANA CATASTRAL 00911225
LOTE CATASTRAL 0091122506
UPZ 24 Niza
CHIP AAA0122AWFZ
MATRÍCULA INMOBILIARIA 050N00476531”*

Mediante el radicado 20213300388843 del 6 de diciembre de 2021, se incluyó en el expediente el aviso informativo a la ciudadanía en general invitando a hacerse parte en el proceso, tal y como consta en el link <https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/scrd-transparente/obligacion-de-reporte-de-informacion-especifica-por-parte-de-la-entidad/aviso-informativo-sobre-el-tramite-de-inclusion-en-la-lista-indicativa-de-candidatos-bienes-de-interes-cultural-del-inmueble-ubicado-en-la-calle-129>

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

Mediante el radicado 20213300137591 del 6 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Alcaldía Local de Suba del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20213300137621 del 6 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó al Ministerio de Cultura del trámite que se adelanta y lo invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20213300137641 del 6 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó a la Asociación Acción Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Mediante el radicado 20213300137651 del 6 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó a Winonca SAS, Monoceros SAS y Demeter SAS a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Mediante el radicado 20213300137671 del 6 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte invitó a Catalina Moreno y Diana Rubinstein en representación de Coandes a hacerse parte en el proceso que se adelanta.

Mediante el radicado 20213300137711 del 6 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del expediente del inmueble y solicitó realizar el estudio de valoración correspondiente para este inmueble.

Mediante los radicados 20213300137731, 20213300137741, 20213300137751 20213300137891 del 6 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte informó a los vecinos colindantes del trámite que se adelanta y los invitó a hacerse parte en el proceso.

Mediante el radicado 20217100186062 del 6 de diciembre de 2021 la Curaduría Urbana No. 1 informó que *"(...) no se ha radicado ninguna solicitud de licencia de urbanismo y/o construcción y por consiguiente no se ha expedido licencia alguna a la fecha, para el predio que relaciono a continuación: DIRECCIÓN: Calle 129 76 A 31"*.

Mediante el radicado 20217100186282 del 7 de diciembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 1 informó que no se ha radicado ninguna solicitud de licencia de urbanismo y/o construcción y expedida licencia alguna para este inmueble.

Mediante el radicado 20217000139241 del 9 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a Winonca SAS, de la expedición de la Resolución 917 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

Mediante el radicado 20217000139251 del 9 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Curaduría Urbana No. 2 de la expedición de la Resolución 917 de 2021.

Mediante el radicado 20217000139261 del 9 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Curaduría Urbana No. 5 de la expedición de la Resolución 917 de 2021.

Mediante el radicado 20217000139281 del 9 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Curaduría Urbana No. 5 de la expedición de la Resolución 917 de 2021.

Mediante el radicado 20217100190882 del 15 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación informó de la publicación de la Resolución 917 de 2021, en la pagina web de la entidad.

Mediante el radicado 20217100191272 del 15 de diciembre de 2021, la Curaduría Urbana No. 3 informó que tendrá en cuenta a la SCRD en el trámite de modificación de la Licencia de Construcción 11001-3-21-0662.

Mediante el radicado 20217100191612 del 16 de diciembre de 2021, la Curaduría urbana No. 5 informó:

*“(...) El día 06 de diciembre las sociedades WINONCA SAS/ DEMETER SAS / MONOCEROS SAS a través de la apoderada LUISA ORDUZ SANTACRUZ, presentaron solicitud de Licencia de Construcción para el predio ubicado en la CL 129 76 A 31 (actual), bajo el radicado 11001-5-21-1728, quedando radicada en debida forma en la misma fecha.
Actualmente el trámite en mención se encuentra en etapa de estudio por parte del grupo multidisciplinario de la Curaduría Urbana No. 5”*

Mediante el radicado 20217100192432 del 17 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Ambiente informó de la programación de una visita en el marco del trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20217100193802 del 21 de diciembre de 2021 el señor Pablo Fuentes Caycedo se hizo parte en el trámite que se adelanta para el inmueble objeto de estudio y solicitó una copia del expediente del mismo.

Mediante el radicado 20213300144051 del 21 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia de la Resolución 917 de 2021 a la Curaduría Urbana No. 5, para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20213300144091 del 21 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente del inmueble objeto de estudio a la

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

Personería de Bogotá y solicitó realizar el seguimiento correspondiente a los trámites de licencia de construcción que en la actualidad se adelantan.

Mediante el radicado 20213300144221 del 21 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó a la Secretaría Distrital de Ambiente del acompañamiento a la visita programada por parte de la arquitecta Liliana Ruiz Gutiérrez y de la Asociación Cívica Sotileza Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada y solicitó definir el día y la hora de dicha visita.

Mediante el radicado 20213300145191 del 22 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural una copia del radicado 20217100193802 del 21 de diciembre de 2021, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20213300145201 del 22 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Pablo Fuentes de la aceptación de su interés en hacerse parte y de la remisión de su comunicación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para ser tenida en cuenta en el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20213300423753 del 23 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte registró el acta de la visita conjunta realizada por la arquitecta Liliana Ruiz Gutiérrez, profesional de la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, con la Secretaría Distrital de Ambiente. En dicho documento se manifiesta como objetivo “(...) se realiza esta visita de reconocimiento de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Sotileza Brantevilla”.

Mediante el radicado 20213300145511 del 23 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió una copia del expediente del inmueble a la Secretaría Distrital de Ambiente, para ser tenida en cuenta en el análisis que se adelanta.

Mediante el radicado 20217100196312 del 24 de diciembre de 2021, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural informó haber recibido la documentación relacionada con este inmueble para ser tenida en cuenta en el análisis que se adelanta.

Mediante el radicado 20217100198322 del 28 de diciembre de 2021, el señor Luis Miguel González, de la firma Pinilla, González & Prieto, se hizo parte en el proceso que se adelanta, en representación de las sociedades DEMETER S.A.S., MONOCEROS S.A.S, WINONCA S.A.S. y COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A.S.

Mediante el radicado 20213300147271 del 29 de diciembre de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió a la Alcaldía Local de Suba una copia del expediente del inmueble, para ser tenido en cuenta dentro de la actuación que adelanta por los presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística del inmueble objeto de estudio.

Mediante el radicado 20223300000501 del 4 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio alcance al radicado 20213300145201 del 22 de diciembre de 2021,

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

reiterando al señor Pablo Fuentes Caycedo el envío del expediente con la información relacionada con el inmueble objeto de estudio.

Mediante el radicado 20223300002693 del 4 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural la información adicional del inmueble que se ha allegado al expediente .

Mediante el radicado 20223300001271 del 5 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente el informe de la visita realizada a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Sotileza Brantevilla.

Mediante el radicado 20223300001321 del 5 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Alcaldía Local de Suba la verificación de las condiciones de espacio público en el acceso a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Sotileza Brantevilla.

Mediante el radicado 20223300001341 del 5 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público la verificación de las condiciones de espacio público en el acceso a la Unidad Inmobiliaria Cerrada Sotileza Brantevilla.

Mediante el radicado 20223300005413 del 5 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la información del Proyecto BOSCA 129, tomada del link <https://bosca129.com/home>

Mediante el radicado 20223300001411 del 5 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte remitió el radicado 20217100198322 del 28 de diciembre de 2021 al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, para ser tenido en cuenta en el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20227100001152 del 5 de enero de 2022 , el señor Pablo Fuentes Caycedo informa haber recibido el expediente con la información del inmueble de estudio y plantea algunas observaciones respecto de la visita realizada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mediante el radicado 20223300001581 del 6 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte informó al señor Luis Miguel González Sánchez su aceptación como tercero interesado en el trámite que se adelanta.

Mediante el radicado 20223300001691 del 6 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Curaduría Urbana No. 3 una copia de la licencia de construcción 11001-3-21-0862.

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

Mediante el radicado 20223300001891 del 6 de enero de 2022, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20227100001152 del 5 de enero de 2022, respecto de la visita programada por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Mediante el radicado 20223300001921 del 6 de enero de 2021, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte solicitó a la Inspección 11 D de Policía de la Alcaldía Local de Suba, una copia de la documentación relacionada con este inmueble, para ser tenida en cuenta en el análisis que se realiza.

De acuerdo con el análisis de los casos indicados anteriormente, se hace necesaria la modificación y actualización de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, de acuerdo con los siguientes aspectos:

- Para el Bien Mueble denominado Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral se finalizó el trámite de declaratoria, que hoy en día ostenta su condición de bienes de interés cultural del ámbito distrital.
- Para los Bienes muebles denominados “Cruz de Urabá”, ubicado en la Calle 75 Sur 46 B 20, “Monumento vida y desarme ciudadano”, ubicado en la Calle 7 12 43 en el Parque Tercer Milenio; “Monumento al Campesino”, localizado en el Borde de vía rural, en la localidad de Sumapaz; “Usminia”, ubicada en el Separador Vial Calle 84 Sur con Carrera 14; “Cruz de Urabá”, ubicada en el Parque Desarrollo Jerusalem- Parque Tanque-Laguna, en la Calle 75 Sur 46 B 20, “Marco Fidel Suárez”, localizado en el Parque del mismo nombre, en la Diagonal 45 F Sur 13 G-40, “Antonio María Claret”, localizado en el Parque del barrio El Claret, en la Calle 44 Sur 27-29, “José María Córdoba”, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Calle 28 Sur 0-51 Este, “La Gaitana”, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Transversal 125 Bis Calle 135 A, “Cacique de Suba”, ubicado en el Colegio El Salitre Sede 1- Conejera Escuela Salitre, “El Sapo” ubicado en la Diagonal 68 B Sur 18 P 40, en el Parque Juan Pablo II y “Rodrigo Lara Bonilla” ubicado en el separador vial de la Calle 127 entre Carreras 58 y Transversal 60, una vez transcurridos los dos años de estar en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural no se finalizó el trámite de declaratoria.
- Para el inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C, se adelantó el trámite de amparo provisional del mismo y se continúa con el trámite de declaratoria como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir de la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital:

1. Bien Mueble denominado Fray Cristóbal de Torres, localizada en el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, en la Calle 12 C 6 25, en el barrio La Catedral, en la localidad de La Candelaria.
2. Bienes Muebles denominados “Cruz de Urabá”, ubicado en la Calle 75 Sur 46 B 20, “Monumento vida y desarme ciudadano”, ubicado en la Calle 7 12 43 en el Parque Tercer Milenio; “Monumento al Campesino”, localizado en el Borde de vía rural, en la localidad de Sumapaz; “Usminia”, ubicada en el Separador Vial Calle 84 Sur con Carrera 14; “Cruz de Urabá”, ubicada en el Parque Desarrollo Jerusalem- Parque Tanque-Laguna, en la Calle 75 Sur 46 B 20, “Marco Fidel Suárez”, localizado en el Parque del mismo nombre, en la Diagonal 45 F Sur 13 G-40, “Antonio María Claret”, localizado en el Parque del barrio El Claret, en la Calle 44 Sur 27-29, “José María Córdoba”, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Calle 28 Sur 0-51 Este, “La Gaitana”, ubicado en el Parque del mismo nombre en la Transversal 125 Bis Calle 135 A, “Cacique de Suba”, ubicado en el Colegio El Salitre Sede 1- Conejera Escuela Salitre, “El Sapo” ubicado en la Diagonal 68 B Sur 18 P 40, en el Parque Juan Pablo II y “Rodrigo Lara Bonilla” ubicado en el separador vial de la Calle 127 entre Carreras 58 y Transversal 60.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural:

1. Inmueble ubicado en la Calle 129 76 A 31, en el barrio Niza Suba, en la UPZ Niza, en la localidad de Suba, en Bogotá D.C,

Parágrafo: La permanencia de los Bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural es temporal y se mantendrá hasta el momento en el que se expida el acto administrativo que los declare o no como Bienes de Interés Cultural y en todo caso, por un periodo no mayor a dos (2) años.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad comunicar el contenido del presente acto administrativo a: Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, Arquitecto Diego Cala, Director de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co, Arquitecto Alberto Escovar Wilson-White, Director de Patrimonio y Memoria del Ministerio de Cultura, al correo electrónico aescovar@mincultura.gov.co y a servicioalciudadano@mincultura.gov.co, señor José Alejandro Cheyne García, Rector y Representante Legal del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o quien haga sus veces, a la calle 12 C 6 25 y al correo electrónico juridica@urosario.edu.co, al Consejo de Administración de la Asociación Acción Cívica Sotileza

RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

Brantevilla Unidad Inmobiliaria Cerrada al correo electrónico asociacioncivicasotileza.uic@gmail.com, a los señores Catalina Moreno, representante legal de Coandes al correo electrónico cmoreno@coandes.com, a Diana Rubinstein, asesora jurídica de Coandes, al correo electrónico drubinstein@coandes.com, a Ana María Cadena, Curadora Urbana No. 3 al correo electrónico info@curaduria3.co, a Winonca SAS, Monoceros SAS, Demeter SAS a la Calle 129 76 A 31, Ana María Caicedo, al correo electrónico anamaca@cmpmail.com, Juana Caicedo, al correo electrónico juanacay@yahoo.com, María Sol Caicedo, al correo electrónico masolita05@gmail.com, Luis Miguel González Sánchez a los correos electrónicos lgonzalez@pgplegal.com y equipoinmobiliario@pgplegal.com y a la Avenida Calle 72 6 30, piso 14, al Alcalde Local de Suba, Julián Moreno Barón, al correo electrónico alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co, a la Curaduría Urbana No. 1, al correo electrónico: servicioalcliente@curaduria1bogota.com, a la Curaduría Urbana No. 2 al correo electrónico: info@curaduria2bogota.com y a la Carrera 13 A 96 24, a la Curaduría Urbana No. 4 al correo electrónico: servicioalcliente@curaduria4.com.co y a la Avenida Carrera 45 No. 93 07 a la Curaduría Urbana No. 5 al correo electrónico: servicioalcliente@curaduria5.com y a la Calle 95 11 A 94.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, publicar en la página web el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la entidad, remitir una copia del presente acto administrativo a los expedientes 201931011000100106E, 202133011000100046E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 7 días de enero de 2022

HENRY SAMUEL MURRAIN KNUDSON

Secretario de Despacho (E)

Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Lilibiana Ruiz Gutiérrez
Revisó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Aprobó: Lilibiana González Jinete
Juan Manuel Vargas Ayala



RESOLUCIÓN No. 4 DE 7 DE ENERO DE 2022

ANEXO No. 1

BIENES INMUEBLES												
LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Dirección secundaria	Folio de matrícula inmobiliaria	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070712	-	Calle 54 6 15	Carrera 6 53 65, Calle 54 6 19	050C00309137	AAA0090DAAF	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070709	-	Carrera 7 53 86	Calle 54 6 43	050C00888932	AAA00900CZXR	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070710	-	Calle 54 6 37	-	050C01617378	AAA00900CZYX	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	82070707	-	Av. Carrera 7 53 52	-	050C00672424	AAA0090CZUZ	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Av. Carrera 7 53 82	-	050C00470582	AAA0090CZWF	Material	Inmueble	Arquitectónico
90-Pardo Rubio	2- Chapinero	8207-Bosque Calderón	820707	820707	-	Calle 54 6 21	-	050C001248207	AAA0090CZMZ	Material	Inmueble	Arquitectónico
77- Zona Franca	9- Fontibón	El Charco	-	-	Puente Grande	Avenida Calle 17 con la carrera 137A, calzada sur, barrio El Charco, localizado en el límite entre la localidad (9) Fontibón y el municipio de Mosquera	-	-	-	Material	Inmueble	Infraestructura civil
24 Niza	11-Suba	9112-Niza Suba	911225	91122506	Casa Sotileza	Calle 129 76 A 31	-	50N-476531	AAA0122AWFZ	Material	Inmueble	Arquitectónico
BIENES MUEBLES												
LOCALIZACIÓN DEL BIEN					IDENTIFICACIÓN DEL BIEN					CLASIFICACIÓN TIPOLÓGICA		
UPZ	Localidad	Barrio	Manzana catastral	Lote catastral	Nombre	Dirección principal	Espacio Contenedor	Dirección Espacio Contenedor	CHIP	Grupo patrimonial	Subgrupo patrimonial	Grupo
94- La Candelaria	17- La Candelaria	Egipto	003105009	003105009006	Fernando Hnestrosa	CL 12 1 17	Universidad Externado de Colombia	Calle 11 3 44 Este	AAA0030LAZM	Material	Mueble	Escultura